



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

22213/1997

**INCIDENTE N° 2 - INCIDENTISTA: INMUEBLE PLANTA INDUSTRIAL DE SAN MIGUEL s/INCIDENTE DE VENTA**

Buenos Aires, de diciembre de 2025.CP.

**I.** Por presentados en el caracter invocado y por constituido el domicilio legal y electrónico denunciado.

**II. 1.** Mediante la presentación en despacho, los Sres. Rubén Augusto Sproviero, Mario Alberto Demarco, Miguel Angel Lacrampette Venegas, Víctor García y Jorge Oscar Prieto, formularon oferta de compra directa en relación al inmueble objeto de subasta en este incidente, por la suma de u\$s 900.000.

Indicaron que aceptan que se disponga un llamado a mejorar su ofrecimiento,



#24119979#482483145#20251204125924214



Poder Judicial de la Nación

## Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

solicitando como condición para la aceptación de otras ofertas la obligación de depositar un 10% del precio como garantía, y que se les otorgue la preferencia para mejorar la última y mejor oferta.

Señalaron que mantendrían el ofrecimiento por el plazo de sesenta días corridos y solicitaron que se ordene el traslado de la oferta al síndico.

**2.** La LCQ: 213 establece tres supuestos en los que procede el sistema de venta directa: cuando la naturaleza del bien, su escaso valor o el fracaso de otra forma anterior que justifiquen de forma evidente dicho modo de realización.

Se ha dicho que la venta directa es una modalidad excepcional y una atipicidad; en virtud de ello, se debe interpretar restrictivamente y la decisión de recurrir a





Poder Judicial de la Nación

## Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

dicho modo excepcional debe estar fundada; debe surgir del contexto material de las cosas y no de una calificación subjetiva, y tal peculiaridad habrá de ser descripta positivamente como fundamentación de la decisión (CNCom, Sala "E" in re "Tatedetuti S.A. s/ Quiebra", del 13.4.07).

Por lo tanto, siendo que la forma de venta solicitada constituye una modalidad excepcional al régimen prescripto por la LCQ. y considerando que es deber del Suscripto procurar la mejor forma de enajenación en aras de obtener el mayor precio posible para beneficio de la masa de acreedores, habré de rechazar la solicitud de venta formulada por el oferente.

Máxime, ponderando que se solicita la concesión de ventajas que no contribuyen a la seriedad del acto.





Poder Judicial de la Nación

## Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

Súmase a lo anterior que no se aprecia la existencia de motivos que vedan a los interesados formular su oferta en el marco del procedimiento de subasta ordinario, el cual dará mayor transparencia al acto y permitirá la puja de otras personas.

### 3. En razón de lo expuesto, **RESUELVO:**

Rechazar la oferta de compra realizada, debiendo para el caso de mantener su interés en la adquisición del inmueble, formular su ofrecimiento cuando se lleve a cabo la subasta; ello de conformidad con la nueva normativa establecida por la CSJN para las subastas electrónicas.

**III.** En otro orden, en virtud de la entrada en vigor de la nueva normativa aplicable respecto a la realización de la subasta y de conformidad con lo establecido en la Acordada 15/2025 de la CSJN respecto del





Poder Judicial de la Nación

## Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

sistema de subastas judiciales por medios electrónicos, cuya vigencia inició a partir del 1° de octubre del 2025 y por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

<https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>

; corresponde readecuar el trámite de autos en tal sentido.

La venta decretada en fecha 22.02.2024 a fd. 373, se realizará durante el término de 10 (diez) días, y podrá extenderse su cierre por el lapso de 10 (diez) minutos si en sus últimos tres (3) previos a la finalización algún postor ofertara un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (artículos 17 y 22 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

2. En relación a la publicidad de la subasta:





## Poder Judicial de la Nación

### Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

i) Publíquense edictos en la forma establecida en autos, los cuales podrán identificar el remate y el bien de manera resumida y remitir a la página web fijada por la CSJN.

A tal fin, deberá el Sr. martillero digitalizar la pieza para su confronte y posterior remisión por Secretaria al Boletín Oficial para su publicación.

Asimismo, el enajenador deberá presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de las publicaciones, como así también la efectiva publicación de los edictos dentro del quinto día posterior a su primera publicación.

ii) Publíquense los datos del bien detalladamente (conf. norma aplicable) en el sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

<https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al





Poder Judicial de la Nación

## Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

comienzo de la subasta electrónica judicial, juntamente con fotografías del bien a rematar que ilustren en cuanto al estado de conservación del inmueble objeto de enajenación, debiéndose indicar, asimismo, fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones de los postores; datos de contacto del martillero designado y, en caso de corresponder, el valor base, fecha y horario de visitas.

Hácese saber al martillero que deberá proveer los datos indicados al Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, acreditar su designación en autos y el cumplimiento de la publicación de edictos con una antelación mínima de diez (10) días al término antes señalado (Conf. artículo 4° y 15 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).





## Poder Judicial de la Nación

### Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

3. A continuación se procederán a fijar ciertas indicaciones para los postulantes al acto de subasta electrónica y para quien resultare comprador, conforme lo que sigue.

i) REQUISITOS DE LAS OFERTAS:

a) *Empadronamiento en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales:*

Se hace saber que podrán empadronarse tanto personas jurídicas como humanas y los interesados para poder pujar deberán estar correctamente empadronados en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN, de acuerdo con el procedimiento previsto en los arts. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales;

b) *Inscripción como postor en la subasta:*

Las personas empadronadas deberán, a su vez, registrarse como postor en la venta en cuestión con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles, al comienzo de la celebración de





Poder Judicial de la Nación

## Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

aquella, para lo cual en ese acto, deberá precisar si se efectúa la reserva de postura.

### ii) DEPÓSITO EN GARANTÍA:

Los postulantes como oferentes deberán depositar, en la cuenta de autos que se abrirá a tales fines, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la base fijada para la venta, en concepto de garantía, como presupuesto de aceptación de su calidad de postor en la presente subasta, quedando dicho importe como pago a cuenta para aquél que resulte adjudicatario.

El depósito deberá encontrarse acreditado con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de inicio del acto de subasta (de conformidad con lo que surge del art. 12 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

iii) DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN

GARANTÍA:

Los depósitos de quienes no resultaren ganadores serán restituidos de oficio al titular, de manera inmediata, mediante transferencia judicial, excepto que hubieran ejercido la opción de reserva de postura. En ese caso, podrán requerir la devolución en cualquier momento posterior a la finalización de la subasta. En el supuesto que no se hubiera solicitado, el juzgado ordenará la devolución luego de que se perfeccione la venta en cabeza de otro postor o, en su caso, de que se produzca el sobreseimiento de la ejecución (cpr. 583).

En ningún caso el importe del depósito en garantía devengará intereses ni será actualizado de manera alguna.

iv) ADJUDICACIÓN:





Poder Judicial de la Nación

## Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

La adjudicación recaerá en el postor que, luego de la puja que se realizará en el período de la celebración de la subasta, ofrezca el precio más alto establecido en el cuadro de tramos, determinado previamente por el sistema informático, correspondiendo a cada uno de ellos un monto determinado, cuyo primer importe será el valor de la base, incrementándose los posteriores en un cinco por ciento (5%) respecto del tramo anterior (arts. 19 y 20 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN N° 15/25).

En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y/u hora anterior (art. 21 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN N° 15/25).

v) OBLIGACIÓN DEL COMPRADOR:





## Poder Judicial de la Nación

### Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

El comprador deberá depositar: a) la seña del 30% y sellado de ley 0,25% sobre el precio de venta (Ac. 10/99 y 24/00 CSJN); y b) la comisión del 3%, más IVA, en caso de que el enajenador se encuentre inscripto en ese gravamen y acredite tal circunstancia en autos.

El depósito en garantía se tomará a cuenta de la seña o saldo de precio.

Asimismo, deberá presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la subasta, la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; pago del depósito en garantía; y constancia del código de postor. También, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (Art. 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

vi) SALDO DE PRECIO:





Poder Judicial de la Nación

## Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

El saldo de precio deberá ingresarse en la cuenta judicial a abrirse, dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación al adquirente ni requerimiento previo y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (cpr. 584).

En ese sentido, si el vencedor de la subasta no integra el precio y en el caso que haya postores que hubieran hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95%) por ciento de la oferta ganadora, se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta, a ratificarla. Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista más arriba, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta.



#24119979#482483145#20251204125924214



Poder Judicial de la Nación

## Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al noventa y cinco (95%) por ciento de la primera podrá invitarse, de oficio o a pedido de parte, sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor y no se hubiere retirado el depósito de garantía.

vii) COMPRA EN COMISIÓN:

Dispónese como condición del remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta como así también la ulterior cesión del boleto que se extienda o de la documentación inherente a la venta, la transferencia de las participaciones accionarias de la adjudicataria o cualquier forma de sustitución de quien devenga adjudicatario, el otorgamiento de poderes





Poder Judicial de la Nación

## Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

especiales irrevocables a favor de terceros para la posesión, escrituración, cesión, adquisición y/o venta del bien.

Asimismo, para el caso de quien realice la oferta lo haga en representación de un tercero, deberá incluir en el formulario electrónico de empadronamiento los datos que surgen del art. 6 del Anexo de la Acordada 15/2025 respecto de su representado, y acreditar tal calidad con poder especial (cfr. art. 1881, inc. 7° del Código Civil que fuera receptado por el art. 375, inc. e del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación) ante la Oficina de Subastas Judiciales (de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Anexo de la Acordada 15/2025).

viii) ENTREGA DE LA POSESIÓN E INSCRIPCIÓN:

La entrega de posesión e inscripción del bien a nombre del adquirente se cumplirá





Poder Judicial de la Nación

## Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

luego de la integración del saldo de precio y una vez que sea declarado adjudicatario, mediante el libramiento del mandamiento e instrumentos correspondientes, que deberán diligenciarse dentro del plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tenerla por producida en forma ficta.

En caso de ser requerida por el comprador, la escrituración se cumplirá por el escribano que el mismo proponga, dado que la venta es al contado (cfr. arts. 582 y 586 del CPCCN).

Asimismo, en cuanto a los gastos que la transferencia del inmueble irroque cualquiera sea la modalidad que se adopte, aclárase que los mismos deberán ser soportados exclusivamente por el adquirente.

### ix) IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Los impuestos, tasas y contribuciones comunes del inmueble, se transmiten con la cosa





Poder Judicial de la Nación

## Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

sobre la que recaen y su nuevo titular deberá atender el pago de las mismas en caso de que los fondos obtenidos en el remate no alcancen a satisfacerlas (cpr. 576, CCCN. 398 y ss.), pues no se extinguen con la subasta.

Ello no implica liberar al deudor primitivo que gozó oportunamente del servicio otorgado, quien responde con carácter personal.

Esta obligación del transmitente puede ser exigida por el acreedor o por el adquirente que al pagar se subroga en sus derechos contra el deudor primitivo (cfr. en esa línea, CNCom., Sala E "Sulky S.A" del 14.3.91, con cita de Highton, "Cuestión de privilegios en el juicio ejecutivo con especial referencia al crédito del fisco", ED. 114:962; id., Sala C, "Banco Mercantil Argentina S.A.", del 6/12/91; id. Sala A, "Amerbon", del 8/11/96).

Lo expuesto es a excepción de las tasas, sellados u otras contribuciones que





Poder Judicial de la Nación

## Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

demanden la realización de los trámites de inscripción y otros delegados que -conforme lo expuesto supra- estarán en cabeza del comprador.

Asimismo, estará a cargo del adjudicatario la obligación de tributar el impuesto sobre la venta de bienes inmuebles establecido por la ley 23.905: 7.

x) El bien se rematará en el estado y ocupación en que se encuentre, señalándose que, habiendo sido exhibido adecuadamente, no se admitirán reclamos de ningún tipo respecto del estado, medidas, condiciones, características, usos, marcas, modelos, numeraciones y series.

A todo evento, hácese saber que será inoponible cualquier incidente de toda naturaleza por parte del eventual adquirente sin previo pago oportuno del precio de venta del bien sometido a subasta.





## Poder Judicial de la Nación

### Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

xi) La formulación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todos los términos y de las presentes condiciones con sujeción a las cuales se realiza la venta.

Asimismo, hácese saber que la inscripción a la subasta digital y por los medios electrónicos indicados precedentemente, implicará el conocimiento del contenido total de las actuaciones de la causa.

#### xii) RENDICIÓN DE CUENTAS.

Pónese en conocimiento al martillero de intervención que, dentro del tercer día de finalizada la subasta, deberá suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos.

El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará





Poder Judicial de la Nación

## Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

habilitado en el "Portal". Uno de los ejemplares deberá ser presentado en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de subasta.

El restante, quedará bajo su guarda (art. 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25 y (cpr. 564).

Todas las resoluciones que dicte el juzgado en torno a la enajenación quedarán notificadas *ministerio legis* (cpr. 133).

La fecha de remate se requerirá a la Oficina de Subastas Judiciales por medio del sistema de gestión -DEO- (cfr. Resolución C.S.J.N. N°3172/11).

Procédase a gestionar por Secretaría a través de la página web del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, la apertura de una cuenta





Poder Judicial de la Nación

**Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19**

judicial perteneciente a estos obrados a los fines exclusivamente del depósito de los fondos inherentes a la presente subasta.

A los fines de dotar el presente decreto de la debida publicidad registral, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a efectos que tome debida nota de lo aquí resuelto.

**IV.** En atención al estado de autos, requiérase al síndico para que informe en que estado se encuentra el oficio Ley 22.172 diligenciado ante el Juzgado de Paz de San Miguel -a los fines del libramiento del mandamiento de exhibición-.

**V.** Notifíquese al síndico y al martillero por Secretaría.

**GERARDO D. SANTICCHIA**

**JUEZ**





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

Signature Not Verified  
Digitally signed by GERARDO  
DAMIAN SANTIAGHIA  
Date: 2025.12.04 12:59:44 ART



#24119979#482483145#20251204125924214



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

22213/1997

**Incidente N° 2 - INCIDENTISTA: INMUEBLE PLANTA  
INDUSTRIAL DE SAN MIGUEL s/INCIDENTE DE VENTA**

Buenos Aires, de febrero de 2024.CP.

**I.** Tiénese presente lo manifestado y conformidad prestada respecto de la tasación pretendida por el acreedor hipotecario, para la oportunidad en que el martillero que resulte designado en la causa realice la constatación y se expida sobre la base.

**II. 1.** Atento lo dispuesto por el art. 208 de la ley 24.522 y encontrándose satisfechos los recaudos establecidos por el art. 576 del Código Procesal, ello según me informa el Actuario en este acto, a saber: certificado de dominio y gravámenes en soporte digital a fd. 345/348; segundo





Poder Judicial de la Nación

## Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

testimonio del título de propiedad en formato papel reservado en Secretaria en fs. 1/52 y en formato digital a fd. 359, ARBA a fd.344; decretese la venta en pública subasta del inmueble sito en **Provincia de Buenos Aires, Localidad de San Miguel c/frente a calle Primera Junta N° 143 Avda. Pte Arturo Umberto Illia y calle Pavón, Nomenclatura Catastral Circ.: I, Secc. C, Manz. 4, Parc. 3-B, Matrícula N° 4202** y cuyas condiciones de dominio obran en autos, con las bases que oportunamente se determinarán, previa tasación que deberá efectuar el martillero a designar, a cuyo fin líbrese mandamiento de constatación, en su caso ley 22172, designándose al martillero que resulte designado como oficial de justicia ad hoc.

Dicha venta será realizada al contado y al mejor postor.

**2.** A los fines de la designación del martillero que realizará la subasta, señálase





## Poder Judicial de la Nación

### Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

audiencia para el día **28 de febrero del 2024**, a las **10 hs.**, para proceder al sorteo del auxiliar, de conformidad con el sistema SUAPM (Acordada 2/14 de la CSJN.).

El martillero designado en esa oportunidad deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de proceder a una nueva designación, y cumplirá su cometido de inmediato, bajo apercibimiento de remoción.

El cargo se tendrá por aceptado con la presentación de su primer escrito, lo cual deberá ser hecho en el término de ley (Acordada del Superior del 29.3.00).

El martillero deberá recibir la seña (30%) en el acto del remate, cuyo importe y rendición de cuentas deberá presentar y depositar dentro del tercer día de realizado, bajo apercibimiento de perder el derecho a cobrar comisión (Art. 564 del CPCCN) la que se fija en un 3% del precio de venta (Acordada del 30.9.92).





## Poder Judicial de la Nación

### Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

Autorízase al martillero a retener la seña siempre que no exceda de la suma de \$ 3.000.- (Acordada CSJN 24/00), supuesto en el cual deberá proceder a su depósito, la que le será abonada una vez aprobado el remate (art. 104.4 del Reglamento del Fuero, modificado por acuerdo del 30.9.92).

Asimismo, se le hace saber que deberá cumplir con la acordada 24/00 de la CSJN a cuyo fin oportunamente líbrese oficio.

Previo a la fijación de la fecha de subasta, el martillero deberá pronunciarse sobre el probable valor de realización, la base estimada y la publicidad complementaria. Además deberá sugerir las medidas que considere apropiadas al respecto.

**3.** Publíquense edictos en la forma establecida por el art. 566 del Código Procesal y conforme lo dispone el art. 208 de la ley 24.522 por el término de cinco días en el Boletín Oficial y en el diario "**Clarín**".





## Poder Judicial de la Nación

### Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

A tal fin, deberá el Sr. martillero digitalizar las piezas para permitir su confronte y suscripción; luego, la dirigida al Boletín Oficial será remitida directamente por el Juzgado para su publicación por Secretaria.

Déjese constancia en los edictos y en el boleto de venta que el saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 580 del CPCCN, considerándose responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas.

Dispónese como condición del remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta como así también la ulterior cesión del boleto que se extienda. Hágase constar en los edictos.





## Poder Judicial de la Nación

### Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

4. Se deja constancia que se recibirán posturas bajo sobre hasta las 10:00 horas del día anterior a la subasta, las que deberán reunir los requisitos del Art. 104 del Reglamento del Fuero y serán abiertos por el Sr. Secretario con presencia del martillero y los interesados a las 12:30 horas del mismo día. Se hace saber a los oferentes que deberán consignar la carátula del expediente en la parte exterior del sobre; y que las ofertas deberán ser presentadas por duplicado, indicando el nombre del Juzgado, y acompañar el importe correspondiente a la seña fijada para la subasta, más el destinado a comisión y sellado -discriminándolo- lo que se cumplirá mediante depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-, o mediante cheque librado contra un banco de esta plaza a la orden del tribunal con cláusula "NO A LA ORDEN", o cheque certificado librado sobre un banco de esta plaza. Asimismo, se informa que para la presentación de la oferta no se requiere patrocinio letrado.





## Poder Judicial de la Nación

### Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

Hágase constar en los edictos que el pago del arancel aprobado por acordada 10/99 del 0,25% sobre el precio de venta, así como también todos los gastos que demande la transferencia del bien y su inscripción en cabeza del adquirente, estarán a cargo exclusivamente de los compradores.

**5.** Cítese a los jueces embargantes que surgen de los informes obrantes a fd. 345/348; a cuyo fin líbrense los oficios, en su caso ley 22172, previa digitalización de las piezas para su confronte y envío mediante sistema de gestión DEO o en formato papel y con firma ológrafa, de corresponder.

**6.** Previo a todo, requiérase al síndico para que acompañe en autos constancias de deudas sobre el inmueble de AySA S.A. y valuación fiscal; a tal fin, líbrense oficios en los términos del Cpr.400.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

7. Notifíquese al síndico y al acreedor hipotecario Banco de la Nación Argentina por Secretaría.

**Edgardo Ariel Maiques**

**SECRETARIO**

**GERARDO D. SANTICCHIA**

**JUEZ**

Signature Not Verified  
Digitally signed by EDGARDO  
ARIEL MAIQUES  
Date: 2024.02.22 11:18:38 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by GERARDO  
DAMIAN SANTICCHIA  
Date: 2024.02.22 11:26:00 ART



#24119979#400510590#20240222101719482